Año de 1931 Miércoles 24 de Junio Núm. 80

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

———

DECRETO

El Decreto de 27 de Abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones aconsejaron la citada disposición: la necesidad de efectuar las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en 1.° de Septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone las inclusiones de mujeres y la conveniencia de adoptar normas que excluyan todas las posibilidades de favor o preferencia y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo decreta:

Artículo 1.° Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.° de Septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados deduciéndolas directamente del censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1930. Igualmente se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y rectificación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.° Tienen derecho a figurar en las listas de Jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de treinta años.
2.ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
3.ª Saber leer y escribir.
4.ª Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
5.ª El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo púbico con haber de 3.000 pesetas o más aún cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser incluído en las listas de Jurados si reúne las demás condiciones.
6.ª Los que fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del ejército y de la Armada.

Artículo 3.° Para ser Jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

1.° Ser mayor de treinta años.
2.° Saber leer y escribir.
3.° Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.

4.° Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser tambien Jurados si reúnen las demás condiciones.

Artículo 4.° No tienen capacidad para ser Jurado:

1.° Los impedidos física o intelectualmente.
2.° Los que estuviesen procesados criminalmente.
3.° Los condenados a penas aflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.
4.° Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.
5.° Los quebrados no rehabilitados.
6.° Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.
7.° Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes y estuviere expedido contra ellos mandamiento de apremio.

8.° Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hiciesen las listas de Jurados.

Artículo 5.° El cargo de Jurado es incompatible:

1.° Con cualquiera otro de las carreras Judicial o Fiscal.
2.° Con el servicio militar activo.
3.° Con los de Ministro, Subsecretario y Director de Ministerio.

4.° Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretario de Gobierno de provincia.
5.° Con los de Notario, Médico titular, farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.
6.° Con los de empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.
7.° Con los de auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados o Agentes de Orden público o de Policía.
8.° Con los de Maestros y Maestras de Primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.
9.° Con los de empleados públicos de Establecimientos penitenciarios y Cárceles.

Artículo 6.° Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de las Secciones provinciales respectivas relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.° Lo mismo harán los delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Artículo 7.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que éstas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Artículo 8.° Las Secciones provinciales de Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.° de este Decreto procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamieato, Partido judicial y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno; y con referencia a las persouas: nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o titulos académicos o profesionales y concepto de la clasificación.

Artículo 9.° El día 26 de Julio los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jueces municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27, durante seis días en los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante si lo solicitase el documento necesario para acreditar que a hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas dentro de los cinco días siguientes al período de reclamación, al Juez de primera instancia e instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Articulo 10. Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de primera instancia e instrucción dictará resolución que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que éste proceda a la formación de las listas definitivas, teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Artículo 11. Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados, las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres, y otra de mujeres con ciento cincuenta, adoptando para ello el procedimiento siguiente: se distribuirán proporcionalmente los trescientos y ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año esta aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los individuos inscritos cuyo primer apellido tenga como letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que la corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las listas definitivas.

Los sorteos se verificarán en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de Agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario y que será nombrado por el Gobernador, levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial*.

Artículo 12. Se concede a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística un crédito extraordinario de 330.000 pesetas.

Artículo 13. Igulmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este Decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concur-

so para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Articulo 14. A partir del año 1932 todos los años en la primera quincena de Octubre la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, reclamará las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias incluyendo a los que deban figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los atículos 2.º y 3.º y excluyendo a los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en el artículo 4.º, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid, a dieciocho de Junio de 1931.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 19 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

La exención del impuesto de utilidades a favor de los maquinistas, Jefes de máquinas y Jefes de reservas de las Compañías de ferrocarriles, establecida por Decreto de 1.º del mes actual, ha motivado gran número de protestas y reclamaciones de otros agentes ferroviarios que percibiendo haberes inferiores, quedan sujetos al tributo a causa de la distinta modalidad en la percepción de sus haberes, no obstante la similitud de funciones y la circunstancia de hallarse al servicio de las mismas empresas.

Acceder a la pretensión de que se exima a todos los obreros y empleados de las Compañías de ferrocarriles exigiría una regulación general y sistemática de los preceptos por que se rige la tarifa primera de la contribución sobre utilidades, a cuyo estudio habrá de proceder en momento oportuno el Gobierno con ánimo de aminorar los gravámenes que pesan sobre el trabajo personal. Pero de momento se impone la evitación de desigualdades como las apuntadas y que han destacado con sus reclamaciones grandes núcleos de agentes ferroviarios.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Articulo único. Hasta que se proceda especialmente a la revisión de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su tarifa primera (utilidades procedentes del trabajo personal) queda en suspenso el Decreto de 1.º del mes actual y, por consiguiente, facultada la Administración para aplicar a los contribuyentes a que dicho Decreto afecta los preceptos en vigor en la forma que corresponda.

Dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno. --El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Hacienda con la cual se remite a este de Economía Nacional la comunicación que suscriben el Vicepresidente y el Secretario de la Confederación Gremial Española, entidad integrada por Asociaciones patronales de comerciantes e industriales, y estudiados los fundamentos de aquella disposición, así como las razones de la alarma producida en el Sindicato Comercial e Industrial, de Tarrasa, por la noticia de que la Sociedad general de Electricidad, de Barcelona, pretende obligar a los abonados cuyos contratos están próximos a su término legal a aceptar, en la prórroga de las obligaciones extinguidas, una cláusula por la cual puede la dicha Empresa modificar a su arbitrio las tarifas de suministros, ante la eventualidad de la estabilización de nuestra moneda tipo por bajo de la par; procedimiento expedito, que de cundir haría ineficaces los preceptos legales que garantizan a los consumidores la regularidad del servicio público de energía para luz y usos de la industria, y estériles las prevenciones de la Administración para evitar cualquier abuso de poder:

Considerando que lo previsto por la Confederación Gremial Española puede ser una realidad, pero también que, llegado el momento de la estabilización de la peseta o el de la adaptación de los precios de la energía al valor adquisitivo de la moneda por la relación que necesariamente han de guardar, el Ministerio de Economía Nacional dictaría la disposición precisa para mantenerla, introduciendo las modificaciones necesarias en las tarifas, a petición de las Empresas, sujetando el procedimiento a seguir a las normas legales y de equidad que exigieran las circunstancias, lo que no justifica la pretendida inclusión en los contratos de la cláusula «la Compañía tendrá el derecho de aplicar a los precios de este contrato la mejora que legalmente proceda en caso de que, durante su vigencia o la de sus prórrogas, se decrete la estabilización de la peseta a un tipo inferior a la par», que huelga y debe omitirse:

Considerando que el Real decreto de 12 de Abril de 1924, en cuanto no ha sido alterado o derogado por el título segundo del reglamento de 19 de Marzo de 1931, inserto en la *Gaceta de Madrid* del mismo mes y año, marca la pauta legal que da estado jurídico a la relación establecida entre suministrantes y consumidores de energía eléctrica,

Este Ministerio ha acordado que se haga presente a las Empresas la ilegalidad de toda modificación de tarifas que se efectúe contra lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, imponiendo a las que en ella incurrieren las sanciones citadas en el artículo 58 del antes citado reglamento de 19 de Marzo de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1931.—P. D., Barbey.

Señor Director general de la Industria.

(*Gaceta* del 16 de Junio)

2123

Sección Provincial administrativa de Primera enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Habiendo presentado en esta Sección don Agapito Salgado de la Torre, un expediente de solicitud de autorización para proceder a la apertura y funcionamiento de un Colegio particular dirigido por el mismo, Colegio que habrá de dedicarse a la enseñanza primaria, y que se halla establecido en el pueblo de Cantalejo, en esta provincia, se hace público la pretensión de dicho señor para conocimiento general, según dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, dándose un plazo de quince días para que todos aquellos particulares, entidades oficiales y otros, presenten en esta Sección las reclamaciones que consideren oportunas a que hubiere lugar, dirigidas al Jefe de esta dependencia, acompañadas con los documnntos que justifiquen su reclamación.

Segovia, a 22 de Junio de 1931.—El Jefe de la Sección. Enrique L. de Tamayo y García.

Nombramientos de Adjuntos y sus Suplentes para las elecciones de Diputados de las Cortes Constituyentes que han de tener lugar el día 28 del corriente, hechos por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan:

4

AGUILAFUENTE

Adjuntos:

D. Ausencio de Frutos Moreno
Pedro Sanz y Sanz

Suplentes:

D. Mariano Abad Santos
Donato García Ballesteros

7

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Adjuntos:

D. Silverio Carretero Barroso
José Corrales Moreno

Suplentes:

D. Juan Matesanz García
José Moreno Grande

26

AYLLÓN

Adjuntos:

D. Aureliano Agueda Pérez
Benigno Tapia Pérez

Suplentes:

D. León Martín Peña
Santos Navas Lafuente

28

BARBOLLA

Adjuntos:

D. Isidoro Sanz Provencio
Faustino Sanz de Frutos

Suplentes:

D. Mariano Arroyo Estebaranz
Marcos Arroyo Sanz

33

BERNARDOS

Adjuntos:

D. Cándino Arévalo Monjas
Isidro Arranz Fuentetaja

Suplentes:

D. Julián Torres Bartolomé
Mariano Torres Caballero

35

BERNUY DE PORREROS

Adjuntos:

D. Pío Hernando Gilarranz
Juan Redondo Sanz

Suplentes:

D. Mariano Hernanz Castellano
Domingo González Mingorría

61

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Adjuntos:

D. Andrés Sanz Asenjo
Fermín Sanz García

Suplentes:

D. Santos García Asenjo
Alejo Jimeno López

67

COLLADO HERMOSO

Adjuntos:

D. Lorenzo Fernández González
José García Praga

Suplentes:

D. Felipe de Vicente Yagüe
Manuel Velasco Gil

68

CONDADO DE CASTILNOVO

Adjuntos:

D. Mariano Casado Estebaranz
Mateo Casla y Casla

Suplentes:

D. Angel Arranz Burgos
José Casado Casla

86

ESCOBAR DE POLENDOS

Adjuntos:

D. Basilio Bravo Gil
Amoroso Borreguero Cardiel

Suplentes:

D. Apolinar Yuste Rosa
Pedro Yuste González

88

ESPIRDO

Adjuntos:

D. Tomás Ayuso Robledo
Pedro Bayón Sanz

Suplentes:

D. Juan Marcos Zazo
Pablo Martín Borreguero

89

ESTEBANVELA

Adjuntos:

D. Guadalupe Arranz y Arranz
Crescencio Azuara Gil

Suplentes:

D. Julián Yunquera Lallana
Justo Vicente Esteban

100

FUENTEPELAYO

Adjuntos:

D. Pedro Manrique Martínez
Francisco Manrique Fernanz

Suplentes:

D. Pedro López Ojanguren
Frutos López Medialdea

107

GALLEGOS

Adjuntos:

D. Luis Ayuso García
Daniel López García

Suplentes:

D. Marino Yusta Gómez
Bernardo Miguel Sanz

134

LOVINGOS

Adjuntos:

D. Eloy Minguela Acebes
Filiberto Minguela Gómez

Suplentes:

D. Pablo Gozalo Pascual
Eugenio Gozalo Olmos

145

MATA DE CUÉLLAR

Adjuntos:

D. Simón Martín Esteban
Félix Puentes Esteban

Suplentes:

D. Aniceto Muñoz Monedero
Francisco Sancho Muñoz

158

MOZONCILLO

Adjuntos:

D. Teobaldo de Frutos y de Frutos.
Leonardo Herranz Astudillo

Suplentes:

D. Antonio Fernández Niebla
Cirilo Fuentes Fuentes

171

NAVAS DE SAN ANTONIO

Adjuntos:

D. Manuel Tapia Velasco
Gabino Martín García

Suplentes:

D. Antonio García Aragoneses
Antonio Hernán García

177

ORTIGOSA DEL MONTE

Adjuntos:

D. Timoteo Pérez Pérez
Mariano Alonso de Frutos

Suplentes:

D. Bernardo Sancho Llorente
Adolfo del Barrio Muñoz

PINAREJOS 189

Adjuntos:

D. Mariano Jesús de Frutos Renedo.
Dionisio Martínez Rico

Suplentes:

D. Demetrio Santos Madroño
Eusebio Manso Muñoz

PRADALES 192

Adjuntos:

D. Andrés Benito Alonso
Mariano Abad Bartolomé

Suplentes:

D. Santiago Olalla Vallejo
Santiago Muñoz Hernando

205

SACRAMENIA

Adjuntos:

D. Maximino Andrés Martín
Lucio Melero Montes

Suplentes:

D. Juan Andrés Pascual
Francisco Martín González

SAMBOAL 208

Adjuntos:

D. Hipólito Arranz Martín
Lorenzo Albertos Pérez

Suplentes:

D. Pedro Silgado Vázquez
Restituto Tarrero Sanz

217

SANTA MARIA DE RIAZA

Adjuntos:

D. Paulino Martín Moral
Bernabé Matías Mate.

Suplentes:

D. José Sanz Arranz
Domingo Martín Martín

218

SANTA MARÍA DE NIEVA

Adjuntos:

D. Pedro Natalías Berdola
Isidoro Marugán Fraile

Suplentes:

D. Leocadio García Fernández
Francisco Llorente Llorente

221

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Adjuntos:

D. Teodoro Escorial Contreras
Gabriel González Martín

Suplentes:

D. Julián Pascual Gómez
Pedro Jaque Clemente

229

SEQUERA DE FRESNO

Adjuntos:

D. Juan Martín Sanz
Eduardo Sanz Lorenzo

Suplentes:

D. Angel Sanz y Sanz
Felipe Abad Arranz

239

TORRECABALLEROS

Adjuntos:

D. Angel Sastre Villagroy
Isidro de Lucas y Lucas

Suplentes:

D. Mariano Velasco Alonso
Domingo Rodríguez Llorente

241

TORREIGLESIAS

Adjuntos:

D. Miguel Marinas López
Gabriel Marinas Sanz

Suplentes:

D. Mariano Vírseda Gómez
Benjamín Vírseda Jimeno

244

TURÉGANO

Adjuntos:

D. Pedro Izquierdo Domingo
Pedro Izquierdo Alvarez

Suplentes:

D. Victoriano Manrique González
Frutos Manrique Merino

246

URUEÑAS

Adjuntos:

D. Blas Orcajo Martín
Eusebio S. Isidoro

Suplentes:

D. Celedonio Martín Calleja
Ramón Hernández Sanz

248

VALDESIMONTE

Adjuntos:

D. Anastasio Sanz Yagüe
Juan San Frutos Sanz

Suplentes:

D. Rafael Sanz Bravo
Bibiano Pastor Pascual

250

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Adjuntos:

D. Gonzalo de Frutos y Frutos
Pedro Blanco de la Calle

Suplentes:

D. Isaac Egido Trapero
Alejandro Sanz Gómez

257

VALLELADO

Adjuntos:

D. Francisco Iglesias Llorente
Clemente Martín Carretero

Suplentes:

D. Serapio Fraile Montalvillo
Prudencio de la Calle Muñoz

260

VEGAFRIA

Adjuntos:

D. Higinio Bayón Gómez
Inocencio Sanz Fernanz

Suplentes:

D. Castor Benito Barrio
Doroteo Santos Minguela

263

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Adjuntos:

D. Vicente Masedo Llorente
Mariano Hernanz Cerezo

Suplentes:

D. Claudio García Moral
Eleuterio García Hernanz

266

VILLAGONZALO DE COCA

Adjuntos:

D. Hilario de Frutos Fraile
Angel García Galán

Suplentes:

D. Clodoaldo Sanz Casado
Teófilo Sanz Casado

267

VILLAR DE SOBREPEÑA

Adjuntos:

D. Manuel Guijarro Barrio
Emilio Barrio Ortiz

Suplentes:

D. Sebastián Barrio Mingoarranz
Juan Antoranz Merino

2110

Alcaldía de Castro de Fuentidueña

SUBASTA

El día veinte de Julio próximo y hora de las once, se celebrará en la Sala Consistorial, la subasta de construcción de una casa habitación para la señora Maestra de la Escuela mixta de niños y niñas de la localidad, Secretarías judicial y municipal, con salón de sesiones para el público y una mejora en la Escuela de este pueblo, bajo el tipo de tasación de nueve mil quinientas pesetas, constituyéndose la Mesa con el señor Alcalde presidente o quien legalmente le sustituya, un Concejal y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción al pliego facultativo y económico que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª o con reintegro correspondiente que ordena la ley del timbre y se presentarán al señor Presidente en el plazo de cinco días anteriores a la subasta y se concederá un nuevo plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla 3.ª del artículo 14 del reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales, debiendo acompañarse a los mismos la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber verificado el depósito provisional, consistente en cuatrocientas setenta y cinco pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de la subasta, cuyo depósito podrá efectuarse en la caja municipal de esta Depositaría, en la forma que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho reglamento, debiendo entregarse las proposiciones bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras municipales de Castro de Fuentidueña», firmando el interesado, elevándose a definitivo el depósito provisional en en el momento que se apruebe la subasta definitivamente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal corriente, tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día..., núm..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo los trabajos de construcción de la casa habitación para la señora Maestra, Secretaría municipal y otra judicial, con salón de sesiones y reparación de la Escuela de Castro de Fuentidueña, en la cantidad de... pesetas (en letra).

Castro de Fuentidueña, 11 de Junio de 1931.—El Alcalde, Teodoro Peña.

2117

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo y a los efectos que disponen los artículos 579 del estatuto y 126 del reglamento de hacienda municipal, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1930.

Tabanera la Luenga, 15 de Junio de 1930.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

2121

Alcaldía de Labajos

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales, se hace público por medio del presente, a fín de que en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, pueda solicitarse por quién se crea con derecho a ello, prestando una fianza de 100 pesetas y acreditando ser persona de solvencia.

Labajos, 20 de Junio de 1931.—El Alcalde, Gerónimo García.

2120

Alcaldia de Coca

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario,

con el fin de atender a la ejecución de las obras que comprende el proyecto de construcción de dos Escuelas unitarias de niños con sus dependencias anexas, y dos casas para viviendas de los Maestros, honorarios del Arquitecto por confección del proyecto e inspección de las obras y gastos de viajes, a base del sobrante o existencia del presupuesto ordinario correspondiente al último ejercicio, cuyo presupuesto tendrá de duración hasta la completa liquidación de dichas obras y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Coca, 20 de Junio de 1931.—El Alcalde, Cesáreo Catalina.

2104

Alcaldía de Torreiglesias

Prorrogado el repartimiento general sobre utilidades de este distrito para el año de 1931, se encuentra juntamente con su apéndice en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarle los interesados presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Torreiglesias, a 18 de Junio de 1931.—El Alcalde, Daniel Miguel.

2116

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Confeccionado por la Junta de mi presidencia el reparto general de utilidades de este distrito para el año actual, se expondrá al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, durante cuyo plazo y el de tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Honrubia, de la Cuesta, 18 de Junio de 1931.—El Presidente de la Junta, José Villalvilla.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valseca
Encinillas
Roda de Eresma
La Lastrilla
Torreadrada

2125

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia del partido de Segovia, por vacante del cargo e indisposición del municipal propietario.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en juicio de menor cuantía, ejecución de sentencia promovidos por el Procurador D. Sotero López, en representación de D.ª Mercedes de Berganza y Coste, contra D. Anastasio Torrego Alvarez, vecino de Los Huertos, sobre pago de mil ciento cuarenta y ocho pesetas, doce céntimos, he acordado se saque a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, por el tipo de tasación y sin suplir previamente la falta de títulos, el siguiente inmueble embargado:

Un prado, en término municipal de Los Huertos, en Carrascal de Gumiel, al sitio de las Aguadañas, de dos hectáreas, treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas; que linda hacia la Vega de la Sartèn, o sea Este, con tierras del Marqués de Tavara, hoy del Sr. Torrego y con cacera; hacia la Zarzosa, o Sur, con camino y hace una mangada a esta parte a la que atraviesa el camino que traen los de Valverde al molino; hacia el prado de Maletas, o Norte, con dicha cacera; hacia el camino que va a Añe, o sea Sur, frentan en él tierras de D. Joaquín Ceballos, D. Ezequiel González y D.ª María de Santos Frías, que las poseen indivisas; hacia la ermita de San Pedro, o sea Oeste, frenta con tierras de esta hacienda, hoy del señor Torrego; hacia la pradera de Santa Cecilia, o Sur, frenta con una pradera de D. Ezequiel González.

La anterior finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de seis mil quinientas pesetas.

El remate se verificará el día treinta de Julio próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo misnos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse sin calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno. José Alonso.—El Secretario, Valentín Fernández.

2111

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del presente mes practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que se hará constar el estado de libros y demás documentos del Registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 29 y 30 del aludido reglamento.

Dado en Sepúlveda, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Juan Becerril. — El Secretario habilitado. Luis Revilla.

2138

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido, hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente ley del registro civil, he delegado en los primeros para que en uno de los diez últimos días del corriente mes y no en otra fecha distinta, se practique la visita en su respectivo pueblo a todas las secciones del registro civil que es la correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que ordenan la vigente ley y reglamento en sus artículos 41 y 93, y circular de 14 de Noviembre de 1872, haciéndoles presente en las actas a más del cumplimiento de los requisitos legales se especifique concretamente el número de las inscripciones practicadas en cada Sección si existe y ha sido visitada la carpeta de abortos, los libros de ingresos y gastos, el de inventario adicionado hasta la actualidad, los libros auxiliares, el estado de todos ellos y de los legajos respectivos, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto extienda con expresión circunstanciada de cuanto se ordena y de la cuenta justificada de ingresos y gastos así como la existencia de los sellos, legajos y efectos que preceptúan los artículos 29 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Santa María de Nieva, a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno. Santos de Gandarillas.--El Secretario, Carmelo Velasco.

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los anuncios de subastas de los Ayuntamientos para ser publicados, constará de manera terminante que responde del pago de los derechos de inserción el Ayuntamiento interesado, y además el domicilio de su apoderado o persona encargada de abonar dichos derechos en esta capital, según dispone el artículo 20 del reglamento para la contratación de los servicios municipales, publicado en este periódico el 14 de Julio de 1924.

Los edictos o anuncios que no contengan esa indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche).
Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

1944

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Segunda quincena de Mayo**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Capital	Dos	Porcina	0	32	0	23	9
Idem	Cuéllar	Uno	Idem	0	12	0	4	8
Idem	Santa María de Nieva	Uno	Idem	0	10	0	7	3

Segovia, 5 de Junio de 1931.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.